



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000231-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 20 de octubre de 2025; y,

II. CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Directoral N° 000231-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 20 de octubre de 2025 resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Grupo SERMEFIT S.A.C. únicamente, respecto del extremo referido a la presunta infracción al literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada mediante Resolución Directoral N°000057-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC emitida por la Dirección de Control y Supervisión el 1 de julio de 2025, e imponerle una sanción de multa ascendente a cero con veinticinco (0.25) Unidades Impositivas Tributarias; disponiéndose en su artículo sexto lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva, Oficina General de Administración y a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, para las acciones pertinentes.

(...)

2. Que, de la revisión de la comunicación dispuesta en el artículo sexto de la Resolución Directoral N°000231-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 20 de octubre de 2025 se advierte un error material al dirigirla a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, en vez de la Dirección de Control y Supervisión, por lo que corresponde corregir el error material incurrido;

3. Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS¹, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

¹ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL** aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

(...)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4. Que, el numeral 212.2 del artículo 212 de la acotada ley², señala que, la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, es decir, se tiene que proceder a rectificar el error de la misma forma en la que fue expedida;
5. Que, por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2019-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Sexto de la parte resolutiva de la Resolución Directoral N° 000231-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 20 de octubre de 2025, de la siguiente manera:

DONDE DICE: **"ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva, Oficina General de Administración y a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, para las acciones pertinentes".**

DEBE DECIR: **"ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva, Oficina General de Administración y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes".**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a Grupo SERMEFIT S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución y la Resolución Directoral N° 000231-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 20 de octubre de 2025, a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes.

Regístrate, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

² TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

Artículo 212.- Rectificación de errores

(...)

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*